

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2014.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 372.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 373.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 19**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES **1º DE MAYO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 24**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABERANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 372

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre
del mismo año, el Municipio de Ayotzintepec, percibirá los ingresos provenientes de los
conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$16'953,925.66
INGRESOS FISCALES	346,314.00
IMPUESTOS	15,409.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,002.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	7,000.00
Otros impuestos sobre los ingresos	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,001.00
Predial	5,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	900.00
Traslación de dominio	900.00
ACCESORIOS	6.00
Multas de impuesto predial	1.00
Multas de otros impuestos	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Recargos de otros impuestos	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
Gastos de ejecución de otros impuestos	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	2,500.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,500.00
Impuestos (predial 2013)	2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
Saneamiento	1.00
ACCESORIOS	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
Contribuciones de mejoras (2013)	1.00
DERECHOS	320,019.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	39,500.00
Mercados	8,000.00

Panteones	1,500.00
Rastro	30,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	280,512.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	1.00
Parques y jardines	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	30,000.00
Licencias y permisos	6,000.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	18,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	120,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	80,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	1.00
Sanitarios y regaderas públicas	1.00
Sistema de riego	1.00
Registro civil	1,500.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	1.00
En materia de tránsito y vialidad	1.00
En materia de educación	1.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	25,000.00
ACCESORIOS	6.00
Multas	2.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Multas de otros derechos	1.00
Recargos	2.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Recargos de otros derechos	1.00
Gastos	2.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Gastos de ejecución de otros derechos	1.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
Derechos (agua potable, drenaje y alcantarillado 2013)	1.00
PRODUCTOS	866.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	63.00
Derivado de bienes inmuebles	1.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	2.00
Arrendamiento de maquinaria	1.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	1.00
Productos financieros	60.00
ACCESORIOS	3.00
Multas de productos	1.00
Recargos de productos	1.00
Gastos de ejecución de productos	1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	800.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	800.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	800.00
APROVECHAMIENTOS	10,013.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	10,007.00
Multas	10,001.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
Otras no descritas anteriormente	1.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	2.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00

Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	2.00	Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
Cesiones	1.00	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Donaciones	1.00	Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00	Multas de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00	Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios	3.00	Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	1.00	Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	1.00	Gastos de ejecución de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	1.00	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	3.00	Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1.00	Impuestos (editar y año)	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Donativos	1.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Aprovechamientos diversos	1.00	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	2.00	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.00	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Venta de bienes y servicios municipales	1.00	Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	1.00	Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Venta de bienes y servicios municipales	1.00	Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$16'607,610.66	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES	\$4'764,821.10	Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Fondo municipal de participaciones	3'284,329.30	Contribuciones de mejoras (año y editar)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Fondo de fomento municipal	1'212,134.80	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	320,019.00
Fondo municipal de compensaciones	157,207.50	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	39,500.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	111,149.50	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
APORTACIONES	\$11'842,783.56	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	8'638,520.18	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	3'204,263.38	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	280,512.00
CONVENIOS	6.00	Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONVENIOS FEDERALES	3.00	Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Convenios federales	1.00	Parques y jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Programas federales	1.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Productos financieros de convenios federales	1.00	Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Programas estatales	1.00	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00	Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Particulares	1.00	En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS INGRESOS	1.00	Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	Sistema de riego	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00	Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
		Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		En materia de educación	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		Derechos del registro fiscal inmobiliario	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
		ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
		Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$16'953,925.66
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	346,314.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,409.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,002.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Otros impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,001.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00

4 SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 26 DE ABRIL DEL AÑO 2014

Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Recargos de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos (agua potable, drenaje y alcantarillado 2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	866.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	2.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	63.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$16'607,610.66
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$4'764,821.10
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	20.00	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'284,329.30
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'212,134.80
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	157,207.50
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	20.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	111,149.50
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11'842,783.56
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	8'638,520.18
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,204,263.38
Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6.00
Recargos de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Gastos de ejecución de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	800.00	Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	800.00	Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	800.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,013.00	Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	10,007.00	Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,001.00	CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	OTROS INGRESOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	1.00
Por daños a patrimonial municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:			
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00				
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	18,853,828.66												
IMPUESTOS	15,409.00	1284.06	868.83	2668.83	868.83	867.33	2451.06	868.83	868.83	1868.83	868.83	868.83	867.83
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	320,019.00	26,869.87	26,867.87	26,867.87	26,867.87	26,868.87	26,867.87	26,868.87	26,867.87	26,868.87	26,867.87	26,868.87	26,868.87
PRODUCTOS	868.00	72.17	72.17	72.17	72.17	72.17	72.17	72.17	72.17	72.17	72.17	72.17	72.17
APROVECHAMIENTOS	10,013.00	837.17	834.17	834.17	834.17	834.17	834.17	834.17	834.17	834.17	834.17	834.17	834.17
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	16,607,610.66	397,069.43	1,527,942.39	1,527,942.39	1,527,943.39	1,527,942.39	1,527,942.39	1,527,943.39	1,527,942.39	1,527,943.39	1,527,943.39	1,527,942.39	831,113.31
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día

de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Apartado C. De Otros Impuestos sobre los Ingresos.

ARTÍCULO 17.- Otros Impuestos Sobre los Ingresos...

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

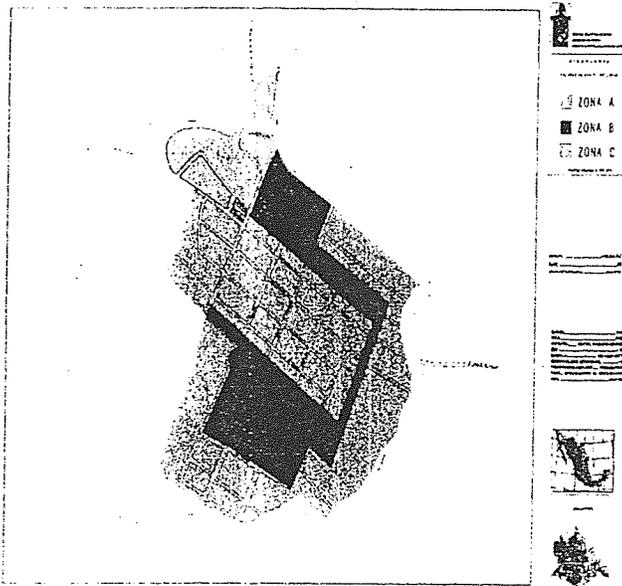
ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

Tabla de Valores de Uso de Suelo

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014		REGION CUENCA		DISTRITO: 029 TUXTEPEC		BASES MINIMAS	
MUNICIPIO	ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2		SUELO RÚSTICO \$/Ha		BASE MINIMA MA SUELO RÚSTICO URBANO	BASE MINIMA MA SUELO RÚSTICO URBANO
		FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGRI COLA	FORESTAL		
MUNICIPIO AYOTZINTEPEC	A	\$ 3	\$ 21	\$ 8,000	\$ 0	1	1
	B	\$ 2	\$ 11	\$ 800	\$ 0	2	2
	C	\$ 1	\$ 1	\$ 800	\$ 0	3	3
	D	\$ 1	\$ 1	\$ 800	\$ 0	4	4
	E	\$ 1	\$ 1	\$ 800	\$ 0	5	5
	F	\$ 1	\$ 1	\$ 800	\$ 0	6	6
	G	\$ 1	\$ 1	\$ 800	\$ 0	7	7
FRACCIONAMIENTO		\$ 198	\$ 75	\$ 0	\$ 0	\$ 3,745.00	\$ 3,745.00
SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION		\$ 75	\$ 75	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
AGRI COLA		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
FORESTAL		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
NO APROPIADOS PARA USO AGRICO LA		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0



anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 23.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 27.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 30.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 22.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o

ARTÍCULO 31.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 33.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 35.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 37.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 39.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 40.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 41.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 45.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	XVII Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento.	200.00
I Puestos fijos en mercados contruidos.	\$30.00	Diario	XVIII Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos construcción de taludes, ampliaciones de fosas	100.00
II Puestos semifijos en mercados contruidos.	25.00	Diario	XIX Grabado de letras, números o signos por unidad.	500.00
III Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	20.00	Diario	XX Desmante y monte de monumentos.	100.00
IV Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	15.00	Diario		
V Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	15.00	Diario		
VI Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Diario		

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 48.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
VII Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	1,000.00	Por evento
VIII Por uso de piso para descarga.	50.00	Por evento
IX Regularización de concesiones.	500.00	Por evento
X Ampliación o cambio de giro.	500.00	Por evento
XI Instalación de casetas.	700.00	Por evento
XII Reapertura de puesto, local o caseta.	500.00	Por evento
XIII Asignación de cuenta por puesto.	300.00	Por evento
XIV Permiso para remodelación.	300.00	Por evento
XV División y fusión de locales.	500.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Traslado de ganado	\$50.00	Por Cabeza
II Uso de corral.	150.00	Por Cabeza
III Carga y descarga de ganado.	20.00	Por Cabeza
IV Refrigeración.	150.00	Por Cabeza
V Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	25.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	50.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza.	20.00	Por evento
d) Conejos por cabeza	10.00	Por evento
VI Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	350.00	Por evento
VII Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	200.00	Anual
VIII Compra - venta de ganado, visto bueno de factura y visto bueno de guías de traslado de ganado vacuno o pieles	1.00	Por Cabeza

CONCEPTO	CUOTA
I Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$200.00
II Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$100.00
III Internación de cadáveres al municipio.	150.00
IV Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	150.00
V Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	500.00
VI Inhumación.	500.00
VII Exhumación.	500.00
VIII Perpetuidad.	500.00
IX Refrendo anual	200.00
X Servicios de reinhumación.	200.00
XI Depósitos de restos en nichos o gavetas	150.00
XII Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	150.00
XIII Construcción o reparación de monumentos.	100.00
XIV Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	100.00
XV Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	100.00
XVI Servicios de incineración.	500.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 49.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 50.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Recolección de basura en área comercial.	\$25.00	Mensual
II Recolección de basura en área industrial.	30.00	Mensual
III Recolección de basura en casa-habitación.	15.00	Mensual
IV Limpieza de predios.	20.00	Mensual

V. Barrido de calles. 10.00 Mensual

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 51.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Niños	\$2.00
II. Adultos.	5.00
III. Personas de la tercera edad.	2.00
IV. Pensionados y jubilados.	2.00

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 52.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	20.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	200.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	200.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00
VI. Búsqueda de documentos por hoja	10.00
VII. Constancias de anuencia para taxi, transportes de carga, volteos u otras análogas, previa autorización de la dependencia Estatal competente.	500.00
VIII. Visto bueno de estudio socioeconómico para concesiones de tránsito.	300.00
IX. Constancia de ingresos.	250.00
X. Constancia de presentación, morada conyugal o en concubinato	100.00
XI. Acta levantada en el juzgado municipal	25.00
XII. Por cada copia adicional certificada	100.00
XIII. Certificación de copia de expediente civil y administrativo hasta 50 fojas, que se tramite ante cada dependencia municipal y del cual soliciten copias certificadas.	150.00
XIV. Por fojas excedente de hasta 50 adicionales, en relación con la fracción anterior.	60.00
XV. Constancia de no adeudo de contribuciones fiscales.	50.00
XVI. Constancia de datos catastrales	90.00
XVII. Certificación de datos o documentos que existan en el archivo de la tesorería.	10.00
XVIII. Constancia de protección civil	100.00
XIX. Otras constancias o certificaciones no enumeradas en las fracciones anteriores y que las disposiciones legales o reglamentarias definan a cargo del H. Ayuntamiento.	100.00
XX. Constancia de registro en el padrón fiscal municipal	60.00

ARTÍCULO 53.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado y del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicio de alimentos.

Apartado E. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$3,500.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	1,000.00
III. Demolición de construcciones	500.00
IV. Asignación de número oficial a predios	200.00
V. Alineación y uso de suelo	1,000.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	2,500.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	2,000.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	2,000.00
IX. Construcción de albercas	1,000.00
X. Permisos para fraccionamiento	5,000.00
XI. Constitución del Régimen en Condominio	5,000.00
XII. Aprobación y revisión de planos	2,000.00

ARTÍCULO 55.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$10.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	5.00

c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	4.00	ANUNCIANTES PUBLICITARIOS	2,000.00	600.00	Anual
		BAR COPA CABANA	500.00	300.00	Anual
		BAR EL CENTRO	600.00	300.00	Anual
		CARNICERIA ANGULO	500.00	100.00	Anual
		CARNICERIA BENIGNO	500.00	100.00	Anual
		CARNICERIA CERVANTES	500.00	100.00	Anual
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	2.00	CARNICERIA EL BECERRO DE ORO	500.00	100.00	Anual
		CARNICERIA PACHECO	500.00	100.00	Anual
		CARNICERIA TIBURCIO	500.00	100.00	Anual
		CARNICERIA VELASCO	500.00	100.00	Anual
		CARNICERIAS	500.00	100.00	Anual
		CERVECERIA DOS HERMANOS	600.00	300.00	Anual
		CERVECERIA 3 CAMINOS	600.00	300.00	Anual
		CERVECERIA EL BOTANERO	600.00	300.00	Anual
		CERVECERIA EL DORADO	500.00	200.00	Anual
		CERVECERIA EL MANANTIAL	500.00	200.00	Anual
		CERVECERIA EL POTRILLO	500.00	200.00	Anual
		CERVECERIA GUATEMALA	600.00	300.00	Anual
		CERVECERIA LA BAJADITA	600.00	300.00	Anual
		CERVECERIA LA ESCONDIDA	600.00	300.00	Anual
		COMEDOR LA BUGAMBILIA	500.00	100.00	Anual
		COMEDOR SATIGARIO	500.00	200.00	Anual
		COMEDOR LA NUEVA AYOTZINTEPEC	500.00	100.00	Anual
		COMERCIAL LAURA	500.00	50.00	Anual

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 56.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD			
ABARROTES 2 HERMANOS	\$500.00	\$100.00	Anual	COMEDOR LA BAJADITA	600.00	300.00
ABARROTES ADETH	500.00	100.00	Anual	COMEDOR LA NUEVA AYOTZINTEPEC	500.00	100.00
ABARROTES ANGEL	500.00	500.00	Anual	COMERCIAL LAURA	500.00	50.00
ABARROTES ANTONIO	500.00	100.00	Anual	CONSULTORIO MEDICO Y SERVICIOS MEDICOS ANDY	500.00	100.00
ABARROTES AYOTZINTEPEC	500.00	100.00	Anual	CONSULTORIO ODONTOLOGICO DENT-SALUD	500.00	50.00
ABARROTES BARTOLO	500.00	100.00	Anual	CORSETERIA BREXA	500.00	50.00
ABARROTES CARLITOS	500.00	100.00	Anual	CYBER	500.00	50.00
ABARROTES CHRISTOPHER	500.00	100.00	Anual	CYBER DALYS	500.00	100.00
ABARROTES EL ECONOMICO	500.00	100.00	Anual	DEPOSITO DE CERVEZAS	600.00	300.00
ABARROTES EL SUPERCITO	500.00	100.00	Anual	DEPOSITO DE REFRESCOS	500.00	100.00
ABARROTES FABI	500.00	100.00	Anual	DEPOSITO DE REFRESCOS AYOTZINTEPEC	600.00	100.00
ABARROTES FRANCISCO	500.00	100.00	Anual	ESTETICA ERY	500.00	50.00
ABARROTES GUATEMALA	500.00	100.00	Anual	ESTETICA LYZ	500.00	50.00
ABARROTES INDIGENA FLOR DE MAIZ	500.00	100.00	Anual	ESTETICA UNISEX	500.00	50.00
ABARROTES JIMENEZ	500.00	100.00	Anual	FARMACIA AYOTZINTEPEC	500.00	200.00
ABARROTES JOSEFA	500.00	100.00	Anual	FARMACIA DIVINO CRISTO	500.00	200.00
ABARROTES LA ESPERANZA	500.00	100.00	Anual	FARMACIA VETERINARIA EL BECERRO	500.00	100.00
ABARROTES LA PEQUEÑA	500.00	100.00	Anual	FARMACIA VETERINARIA EL POTRERO	500.00	100.00
ABARROTES LEONEL	500.00	100.00	Anual	FARMACIA VETERINARIA GUATEMALA	500.00	50.00
ABARROTES LOPEZ	500.00	100.00	Anual	FARMACIAS SAGRADO CORAZÓN	500.00	100.00
ABARROTES LUNA	500.00	100.00	Anual	FERRETERIA MENDOZA	500.00	500.00
ABARROTES MARIN	500.00	100.00	Anual	FERRETERIA SAN JUAN	500.00	1,000.00
ABARROTES MARTINEZ	500.00	100.00	Anual	FERRETERIA CRUZ	1,500.00	1,000.00
ABARROTES MENDEZ	500.00	100.00	Anual	FRUTAS Y VERDURAS DULCE YARELY	500.00	50.00
ABARROTES MENDOZA	500.00	100.00	Anual	FUNERALES DOMINGUEZ	500.00	60.00
ABARROTES MICHAELA	500.00	100.00	Anual	HAMBURGUESAS Y HOT DOGS	500.00	100.00
ABARROTES NATALIA	500.00	100.00	Anual	HERRERIA JUNIOR	500.00	100.00
ABARROTES NORIEGA	500.00	100.00	Anual	HERRERIA MENDEZ	500.00	60.00
ABARROTES OJEDA	500.00	100.00	Anual	HERRERIA MENDOZA	500.00	200.00
ABARROTES PACHECO	500.00	100.00	Anual	HERRERIA NICEFORO	500.00	100.00
ABARROTES PEDROSA	500.00	100.00	Anual	HERRERIA ORLANDO	500.00	100.00
ABARROTES PEREZ	500.00	100.00	Anual	MATERIALES ELECTRICO	500.00	60.00
ABARROTES PERLA	500.00	100.00	Anual	MISCELANEA RAMOS	500.00	50.00
ABARROTES RICARDA	500.00	100.00	Anual	MISCELANEA YOVENGO	500.00	50.00
ABARROTES ROSA	500.00	100.00	Anual	MISCELANEA SANDY	500.00	60.00
ABARROTES SAN JOSE	500.00	100.00	Anual	MOTORREACCIONES SERAFÍN	500.00	60.00
ABARROTES SARAHÍ	500.00	100.00	Anual	MUNDO INFORMATICO 1	500.00	100.00
ABARROTES TIBURCIO	500.00	100.00	Anual	MUNDO INFORMATICO 2	500.00	100.00
ABARROTES VELASCO	500.00	100.00	Anual	NOVEDADES ALMA	500.00	50.00
ABARROTES VICENTE	500.00	100.00	Anual	NOVEDADES AMANDA	500.00	50.00
AGROPECUARIA DEL PAPALOAPAN	500.00	200.00	Anual	NOVEDADES CARLOS	500.00	50.00

NOVEDADES CECY	500.00	50.00	Anual	TORTILLERIA EL LLANO	500.00	300.00	Anual
NOVEDADES EFRAÍN	500.00	70.00	Anual	TORTILLERIA LA ESPIGA	500.00	300.00	Anual
NOVEDADES GONZÁLEZ	500.00	60.00	Anual	TORTILLERIA LOPEZ	500.00	300.00	Anual
NOVEDADES GUATEMALA	500.00	100.00	Anual	VENTA DE AGROQUIMICOS	500.00	60.00	Anual
NOVEDADES LA PRINCIPAL	500.00	50.00	Anual	VENTA DE REFACCIONES			
NOVEDADES LOPEZ	500.00	50.00	Anual	ELECTRODOMESTICOS	500.00	60.00	Anual
NOVEDADES LOS JUNIOR	500.00	50.00	Anual	VIDEO JUEGOS CARMEN	500.00	50.00	Anual
NOVEDADES LUCAS	500.00	50.00	Anual	VULCANIZADORA LAS 24 HORAS	500.00	150.00	Anual
NOVEDADES MARY	500.00	50.00	Anual	VULCANIZADORA MENDOZA	500.00	150.00	Anual
NOVEDADES MAURICIO	500.00	50.00	Anual	ZAPATERIA JOSE	500.00	200.00	Anual
NOVEDADES PATY	500.00	60.00	Anual	ZAPATERIA Y NOVEDADES EL ALCÓN	500.00	200.00	Anual
NOVEDADES SAN JOSÉ	500.00	50.00	Anual				
NOVEDADES SHOP CENTER	500.00	70.00	Anual				
NOVEDADES Y REGALOS KUKIS	500.00	50.00	Anual				
PANADERIA PACIANO	500.00	50.00	Anual				
PANADERIA RICARDA	500.00	50.00	Anual				
PAPELERIA	500.00	60.00	Anual				
PAPELERIA ANA	500.00	50.00	Anual				
PAPELERIA MI PROVEEDOR	500.00	50.00	Anual				
PAPELERIA YONI	500.00	100.00	Anual				
PASTELERIA LIMON	500.00	50.00	Anual				
PELICULAS Y CD'S	500.00	50.00	Anual				
PESCADERIA	500.00	50.00	Anual				
PESCADERIA CERRO DE ORO	500.00	50.00	Anual				
PESCADERIA PATY	500.00	50.00	Anual				
PURIFICADORA LA BURBUJA	500.00	100.00	Anual				
PURIFICADORA MAR Y MAR	500.00	100.00	Anual				
PURIFICADORA OASIS AYOTZINTEPEC	500.00	100.00	Anual				
RA-PAZ VIDEO-DISCO BAR	600.00	300.00	Anual				
REFRESQUERIA	500.00	50.00	Anual				
REFRESQUERIA 2 HERMANOS	500.00	60.00	Anual				
REFRESQUERIA CERVANTES	500.00	200.00	Anual				
REFRESQUERIA EUSEBIO	500.00	50.00	Anual				
REFRESQUERIA GASPAR	500.00	200.00	Anual				
REFRESQUERIA PACHECO	500.00	200.00	Anual				
REFRESQUERIA SHAMMAH	500.00	50.00	Anual				
REFRESQUERIA JOSÉ	500.00	50.00	Anual				
RESTAURANT ASUNCIÓN	600.00	300.00	Anual				
RESTAURANT BAR EL DEPORTE	600.00	300.00	Anual				
RESTAURANT BELTRAN	500.00	200.00	Anual				
RESTAURANT JAZMIN	500.00	200.00	Anual				
SASTRERIA	500.00	50.00	Anual				
SERVICIO ELECTRONICO EDWARD	500.00	60.00	Anual				
SERVICIO Y REFACCIONES BICITODO	500.00	50.00	Anual				
TALLER DE BICICLETA BENNOTO	500.00	50.00	Anual				
TALLER DE BICICLETA EL CAMPEON	500.00	50.00	Anual				
TALLER DE BICICLETAS	500.00	60.00	Anual				
TALLER DE CARPINTERIA LUNA	500.00	100.00	Anual				
TALLER DE CARPINTERIA VELASCO	500.00	100.00	Anual				
TALLER DE LAMINACION Y PINTURA EL BOCHO	500.00	200.00	Anual				
TALLER DE LAMINACION Y PINTURA SERVICIOS MATERIALES	500.00	200.00	Anual				
TALLER MECANICO	500.00	50.00	Anual				
TAQUERIA EL LLANO	500.00	60.00	Anual				
TAQUERIA LOS CUATES	500.00	60.00	Anual				
TAQUERIA LUNA	500.00	50.00	Anual				
TAQUERIA MARIA	500.00	50.00	Anual				
TAQUERIA PEREZ	500.00	100.00	Anual				
TAQUERIA ROBERTA	500.00	60.00	Anual				
TAQUERIA TOMAS	500.00	80.00	Anual				
TAQUERIA Y PIZZERIA VELS	500.00	60.00	Anual				
TORTAS Y HAMBURGUESAS	500.00	100.00	Anual				
TORTILLERIA AYALA	500.00	300.00	Anual				

ARTÍCULO 57.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan ; continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo de alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 58.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 59.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$3,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	6,000.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a Restaurantes	1,500.00	Anual
b Coctelerías	500.00	Anual
c Cervecerías	6,000.00	Anual

d. Bares	6,000.00	Anual
e. Video bares	6,000.00	Anual
f. Cantinas	6,000.00	Anual
g. Restaurantes – bar	2,000.00	Anual
h. Centros Nocturnos	3,000.00	Anual
i. Cabarets	1,000.00	Anual
j. Discotecas	3,000.00	Anual
k. Billares	500.00	Anual
IV. Permisos temporales de comercialización	100.00	Por día
V. Por funcionamiento en horario extraordinario (se aplica después de las 22.00 horas)	50.00	Por hora
VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	6,000.00	Anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	1,000.00	Por evento

Apartado I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 61.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual
Uso Comercial	40.00	mensual
Uso Industrial	50.00	mensual

ARTÍCULO 62.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 60 - La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual
Uso Comercial	40.00	Mensual
Uso Industrial	50.00	mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$100.00	Mensual
b) Luminosos	50.00	Mensual
c) Giratorios	300.00	Mensual
d) Tipo Bandera	50.00	Mensual
e) Unipolar	35.00	Mensual
f) Mentas Publicitarias	30.00	Mensual
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	25.00	Mensual
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	20.00	Mensual
b) Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	20.00	Mensual
c) Vehículos de Servicio Público de pasajeros Foráneos	20.00	Mensual
d) Globos aerostáticos anclados	20.00	Mensual
e) Globos aerostáticos móviles	20.00	Mensual
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	100.00	Mensual
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	50.00	Mensual
VI. Carteleras de:		
a) Cines	20.00	Mensual
b) Circos	20.00	Mensual
c) Teatros	20.00	Mensual

Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 63.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$200.00
II. Baja y cambio de medidor	150.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje	200.00
IV. Reconexión a la red de agua potable	150.00
V. Desazolve de alcantarillado público	150.00
I. Consulta médica	\$50.00
II. Laboratorio municipal	50.00
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	100.00
IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	50.00
V. Consulta de Odontología	50.00
VI. Consulta de Psicología	50.00
VII. Sesión de terapias físicas	50.00

		CONCEPTO	CUOTA
VIII.	Medicamentos en farmacias comunitarias		50.00
IX	Despensas		30.00
X	Desayunos Escolares		10.00
		i Por elemento contratado	
		a) Por 12 horas	\$250.00
		b) Por 24 horas	400.00

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 64.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	15.00	Por evento

Apartado L. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 65.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
100.00	\$2.00	Mensual

Apartado M. Registro Civil.

ARTÍCULO 66.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$150.00
II. Registro de extemporáneo de nacimiento	350.00
III. Certificado o registro de defunción	150.00
IV. Por expedición de orden de inhumación o exhumación	150.00
V. Por inscripción de sentencias de adopción, incluyendo el asentamiento del acta respectiva.	250.00
VI. Por inscripción o traslado de acta de nacimiento o defunción que se hayan presentado en el extranjero	4,500.00
VII. Por expedición de copia simple de cualquier acto registral, existente en el archivo del registro civil.	100.00
III. Por búsqueda por año	15.00

Apartado N. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 67.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Apartado Ñ. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 68.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I Permiso Provisional para carga y descarga	\$200.00
II Servicios de Arrastre en grúa	800.00
III Señalización horizontal	250.00
IV Señalización vertical	250.00
V Servicios especiales	
a) Patrulla	100.00
b) Elemento Pe pedestre	100.00

Apartado O. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 69.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Guardería	\$200.00	Mensual
II. Capacitación en artes y oficios.	100.00	Mensual
III. Capacitación artesanal e industrial.	100.00	Mensual
IV. Centros de asesoría.	100.00	mensual

Apartado P. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 70.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente	\$100.00	Mensual
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	200.00	Mensual
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles	10.00	Por día
b) Camionetas	10.00	Por día
c) Autobuses y camiones	15.00	Por día

ARTÍCULO 77.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Q. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

ARTÍCULO 71.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles, se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Integración al padrón predial o su incorporación	\$200.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los	150.00
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	100.00

Apartado R. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 72.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$3,500.00

ARTÍCULO 73.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 74.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 75.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de volleo	\$500.00	Por día
Renta de camioneta 3 tons.	500.00	Por día
Renta de retroexcavadora	350.00	Por hora

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 79.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$2,000.00	Mensual
II. Por uso de pensiones municipales.	500.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 81.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

Renta de motoconformadora	400.00	Por hora	CAPÍTULO TERCERO
---------------------------	--------	----------	------------------

PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 82.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de viaje de grava.	\$1,000.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 84.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$50.00
II. Solicitudes diversas.	30.00
III. Bases para licitación pública	1,000.00
IV. Bases para invitación restringida.	1,000.00

ARTÍCULO 85.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 86.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 87.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 88.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$1,000,000.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 91.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Vehículos chatarra	\$5,000.00	Por evento
Computadoras chatarra	500.00	por evento
Sillas y escritorio inservible	200.00	Por evento

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO

Apartado Único. Productos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 92.- Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 93.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 94.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$600.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti en propiedad mueble e inmueble del ayuntamiento.	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Tirar basura en la vía pública	100.00
VI. Ingerir bebidas embriagantes en vía pública, edificios públicos y escuelas	600.00
VII. Por no respetar los horarios establecidos por la autoridad municipal para bares, cantinas o negocios análogos.	600.00
VIII. Por agresión física a los hijos menores de edad y persona distinta de estos, siempre que no haya cumplido la mayoría de edad.	1,200.00
	300.00
IX. Por pagar fuera del plazo las contribuciones municipales.	
X. Por hacer caso omiso al requerimiento de la tesorería municipal, en el que solicite el pago de contribuciones municipales.	600.00
XI. Por incumplimiento a las disposiciones legales y/o fiscales, diferentes de las anteriores.	1,200.00

ARTÍCULO 95.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 96.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 97.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 98.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 99.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 100.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 101.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 102.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 103.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 104.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado E. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 105.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 106.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 107.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOSCAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 108.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 109.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 110.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 111.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los

provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 112.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 113.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 114.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUMMONTAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 372.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ayotzintepc, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUMMONTAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS PARLAMENTARIOS HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA FIRMADO EN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 373

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, DISTRITO DE EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Coatecas Altas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS	\$ 16'474,710.70
IMPUESTOS	\$17,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$17,000.00
Predial	17,000.00
DERECHOS	\$43,000.00

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$43,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	40,000.00
PRODUCTOS	\$11,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$11,000.00
Arrendamiento de maquinaria	10,000.00
Productos financieros del ramo 28	1,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$16,403,707.70
PARTICIPACIONES	\$ 4,082,934.00
Fondo municipal de participaciones	2,890,110.00
Fondo de fomento municipal	970,703.00
Fondo municipal de compensación	67,613.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina Y diesel	154,508.00
RAMO GENERAL 33	\$12,320,773.70
Aportaciones	\$12,320,773.70
RAMO 33 FONDO III	\$10,073,974.73
Fondo de aportaciones para la infraestructura Social municipal	10,073,974.73
RAMO 33 FONDO IV	\$2,246,798.97
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F	2,246,798.97
Productos financieros fondo IV	0.00
CONVENIOS	\$ 3.00
CONVENIO FEDERALES	\$ 2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	\$1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$43,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$43,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00